

ORDENANZA Nº 15 - REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 5º.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude, tras haberse suspendido por falta de pago u otra causa computable al usuario, en función del diámetro de conexión a la red general y otro periódico en función del consumo, que se registrará por la siguiente tarifa:

Cuota de conexión o enganche: 35.750 Pts
CONSUMO:
 Cuota mínima de consumo, hasta 12 m3: 1.000 Pts.
 De 12 m3 a 34 m3: 40 Pts/m3
 De 34 m3 en adelante: 1.000 Pts.

Tudelilla, 25 de noviembre de 1.993.— El Alcalde, Lucio Ortega.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1993

III.C.8437

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	13.800.000
3	Tasas y otros ingresos	21.630.328
4	Transferencias corrientes	8.400.000
5	Ingresos patrimoniales	932.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	8.223.375
9	Pasivos financieros	1.000
Total ingresos		52.986.703
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	9.684.876
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.655.867
3	Gastos financieros	4.954.103
4	Transferencias corrientes	1.417.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	24.568.065
9	Pasivos financieros	1.706.792
Total gastos		52.986.703

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

En Uruñuela, a 29 de Noviembre de 1993.— El Alcalde, Felcísimo López Hernández.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Aprobación del Reglamento regulador de la venta ambulante, animales y sanidad ambiental

III.C.8422

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día Doce de Agosto de mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 106, de fecha 30 de Agosto de 1.993, relativo a la Aprobación Provisional de REGLAMENTO REGULADOR DE LA VENTA AMBULANTE, ANIMALES Y SANIDAD, sin que se haya formulado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, es como sigue:

ACUERDO DE APROBACION

6.— ORDENANZAS Y REGLAMENTOS.

b) APROBACION DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA VENTA AMBULANTE, ANIMALES Y SANIDAD AMBIENTAL.

La Corporación, previo el estudio y deliberación correspondientes, acuerda por unanimidad, con el voto favorable de sus seis miembros y que en relación al número de seis que legalmente la constituyen, representa la mayoría absoluta, requerida por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente el Reglamento Regulador de la Venta Ambulante, Animales y Sanidad Ambiental, y surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

SEGUNDO.— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, junto con la redacción de las normas de la referida Ordenanza durante treinta días mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

REGLAMENTO REGULADOR DE VENTA AMBULANTE, ANIMALES Y SANIDAD

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.— La venta Ambulante, la ganadería, animales de compañía y todo lo referente al ámbito sanitario en General, se registrará por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación vigente.

Artículo 2º.— Dado el carácter Higiénico Sanitario y de Interés General, el presente Reglamento es de obligatoria aplicación para toda persona física o jurídica sin excepción alguna, dentro de los límites del Término Municipal de Viguera, (La Rioja).

TITULO II.— VENTA AMBULANTE.

Artículo 3º.— La venta ambulante la vamos a dividir en dos tipos la habitual que es continua y surte de los productos básicos alimentarios, y de los que normalmente no se dispone en el comercio local, y la eventual que normalmente vende mercaderías ya disponibles en el comercio local o alimentarias, pero a menor precio y distintas calidades.

VENTA AMBULANTE CONTINUA.

Artículo 4º.— Este tipo de actividad, se podrá realizar todos los días de la semana, para la venta de pescado y derivados, excepto Domingos, el resto de mercaderías los Martes y Viernes, desde las Ocho horas hasta las Trece horas.

Artículo 5º.— Deberán, al terminar su labor, dejar limpia la zona donde han ejercido el comercio, utilizando desinfectantes para impedir la producción de olores y el especial atrimiento de insectos o parásitos.

Artículo 6º.— Las mercancías perecederas, deben transportarse en vehículos refrigerados, no pudiendo transportarse en el mismo vehículo Lacteos, Carne, Pescado y fruta y verdura, a no ser que se disponga de arcones separados, y con termostatos y controles individuales para controlar la temperatura distinta, necesaria para cada mercancía.

Artículo 7º.— Las mercancías destinadas a la alimentación humana, no podrán estar expuestas en el suelo, deberán estar elevadas a una altura mínima de un metro sobre el suelo, y protegidas.

VENTA AMBULANTE DISCONTINUA.

Artículo 8º.— 1.— Este tipo de actividad, se podrá realizar los Martes y Viernes, y desde las OCHO horas hasta las TRECE horas.

2.— Durante las fiestas Patronales, no regirá el presente Reglamento para la venta ambulante discontinua, de productos no perecederos, rigiéndose por las normas que se le marque por la Corporación.

Artículo 9º.— Deberán al terminar su labor, dejar limpia la zona donde han ejercido el comercio, debiendo trasladar la basura no orgánica a los contenedores que se dispondrán al efecto o las papeleras dispuestas.

LUGARES Y TARIFAS.

Artículo 10º.— La Venta Ambulante, se situará en la Plaza de España junto a los Portales, respetando las entradas, salidas y los veladores existentes, y las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados por la Ordenanza Fiscal, que el Ayuntamiento Disponga.

TITULO III.— ANIMALES.

GANADERIA.

Artículo 11º.— El Ganado tiene terminantemente prohibido, el guardarse o pastar, en los jardines, solares y Vías Públicas, dentro del Casco Urbano.

ORDENANZA Nº 15 - REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 5º.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude, tras haberse suspendido por falta de pago u otra causa computable al usuario, en función del diámetro de conexión a la red general y otro periódico en función del consumo, que se registrará por la siguiente tarifa:

- Cuota de conexión o enganche: 35.750 Pts
- CONSUMO:
- Cuota mínima de consumo, hasta 12 m3: 1.000 Pts.
- De 12 m3 a 34 m3: 40 Pts/m3
- De 34 m3 en adelante: 1.000 Pts.

Tudelilla, 25 de noviembre de 1.993.— El Alcalde, Lucio Ortega.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1993

III.C.8437

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	13.800.000
3	Tasas y otros ingresos	21.630.328
4	Transferencias corrientes	8.400.000
5	Ingresos patrimoniales	932.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	8.223.375
9	Pasivos financieros	1.000
Total ingresos		52.986.703
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	9.684.876
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.655.867
3	Gastos financieros	4.954.103
4	Transferencias corrientes	1.417.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	24.568.065
9	Pasivos financieros	1.706.792
Total gastos		52.986.703

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3 y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

En Uruñuela, a 29 de Noviembre de 1993.— El Alcalde, Felcísimo López Hernández.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Aprobación del Reglamento regulador de la venta ambulante, animales y sanidad ambiental

III.C.8422

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día Doce de Agosto de mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 106, de fecha 30 de Agosto de 1.993, relativo a la Aprobación Provisional de REGLAMENTO REGULADOR DE LA VENTA AMBULANTE, ANIMALES Y SANIDAD, sin que se haya formulado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, es como sigue:

ACUERDO DE APROBACION

6.— ORDENANZAS Y REGLAMENTOS.

b) APROBACION DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA VENTA AMBULANTE, ANIMALES Y SANIDAD AMBIENTAL.

La Corporación, previo el estudio y deliberación correspondientes, acuerda por unanimidad, con el voto favorable de sus seis miembros y que en relación al número de seis que legalmente la constituyen, representa la mayoría absoluta, requerida por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente el Reglamento Regulador de la Venta Ambulante, Animales y Sanidad Ambiental, y surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

SEGUNDO.— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, junto con la redacción de las normas de la referida Ordenanza durante treinta días mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

REGLAMENTO REGULADOR DE VENTA AMBULANTE, ANIMALES Y SANIDAD

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.— La venta Ambulante, la ganadería, animales de compañía y todo lo referente al ámbito sanitario en General, se registrará por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación vigente.

Artículo 2º.— Dado el carácter Higiénico Sanitario y de Interés General, el presente Reglamento es de obligatoria aplicación para toda persona física o jurídica sin excepción alguna, dentro de los límites del Término Municipal de Viguera, (La Rioja).

TITULO II.— VENTA AMBULANTE.

Artículo 3º.— La venta ambulante la vamos a dividir en dos tipos la habitual que es continua y surte de los productos básicos alimentarios, y de los que normalmente no se dispone en el comercio local, y la eventual que normalmente vende mercaderías ya disponibles en el comercio local o alimentarias, pero a menor precio y distintas calidades.

VENTA AMBULANTE CONTINUA.

Artículo 4º.— Este tipo de actividad, se podrá realizar todos los días de la semana, para la venta de pescado y derivados, excepto Domingos, el resto de mercaderías los Martes y Viernes, desde las Ocho horas hasta las Trece horas.

Artículo 5º.— Deberán, al terminar su labor, dejar limpia la zona donde han ejercido el comercio, utilizando desinfectantes para impedir la producción de olores y el especial atrimiento de insectos o parásitos.

Artículo 6º.— Las mercancías perecederas, deben transportarse en vehículos refrigerados, no pudiendo transportarse en el mismo vehículo Lacteos, Carne, Pescado y fruta y verdura, a no ser que se disponga de arcones separados, y con termostatos y controles individuales para controlar la temperatura distinta, necesaria para cada mercancía.

Artículo 7º.— Las mercancías destinadas a la alimentación humana, no podrán estar expuestas en el suelo, deberán estar elevadas a una altura mínima de un metro sobre el suelo, y protegidas.

VENTA AMBULANTE DISCONTINUA.

Artículo 8º.— 1.— Este tipo de actividad, se podrá realizar los Martes y Viernes, y desde las OCHO horas hasta las TRECE horas.

2.— Durante las fiestas Patronales, no regirá el presente Reglamento para la venta ambulante discontinua, de productos no perecederos, rigiéndose por las normas que se le marque por la Corporación.

Artículo 9º.— Deberán al terminar su labor, dejar limpia la zona donde han ejercido el comercio, debiendo trasladar la basura no orgánica a los contenedores que se dispondrán al efecto o las papeleras dispuestas.

LUGARES Y TARIFAS.

Artículo 10º.— La Venta Ambulante, se situará en la Plaza de España junto a los Portales, respetando las entradas, salidas y los veladores existentes, y las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados por la Ordenanza Fiscal, que el Ayuntamiento Disponga.

TITULO III.— ANIMALES.

GANADERIA.

Artículo 11º.— El Ganado tiene terminantemente prohibido, el guardarse o pastar, en los jardines, solares y Vías Públicas, dentro del Casco Urbano.